



Resolución Rectoral  
19 FEB. 2020

4 6 7 6 4

Por la cual se niega la modificación de la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019, *Por la cual se designan las comisiones que se encargarán de revisar las hojas de vida de los inscritos y la documentación recibida en el Concurso Profesorial 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el concurso*; en el sentido de cambiar un integrantes de una de las comisiones de la Facultad de Odontología.

El Rector de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de la conferida por el Acuerdo Superior 342 del 30 de octubre de 2007; y

CONSIDERANDO QUE

1. La Universidad de Antioquia, mediante la Resolución Rectoral 46388 del 31 de octubre de 2019, convocó el Concurso Profesorial 2019 para proveer 261 plazas vacantes de tiempo completo y de medio tiempo, de la planta profesoral de la Universidad de Antioquia.
2. Según el cronograma establecido en el artículo 16° de la Resolución Rectoral 46388 del 31 de octubre de 2019, el listado de aspirantes preseleccionados y no preseleccionados se publicará el 6 de marzo de 2020.
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 6° del Acuerdo Superior 342 del 30 de octubre de 2007, mediante la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019, se integraron las comisiones encargadas de revisar las hojas de vida de los inscritos y la documentación recibida en el Concurso Profesorial 2019.
4. La Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019 estableció, entre otras, la integración de la comisión encargada de revisar las hojas de vida y la documentación de los inscritos a los perfiles 2019013501, 2019013502, 2019013504, 2019013505, 2019013507, 2019013514 y 2019013517 de la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia, así: Gloria Jeanethe Álvarez Gómez, coordinadora y como revisores a Lucía Victoria Bernal de Jaramillo, Paula Andrea Villa Machado, Isabel Cristina Guzmán Zuluaga, Federico Latorre Correa, Jorge Alberto Arismendi Echavarría y Felipe Augusto Restrepo Restrepo.



5. En la primera reunión sostenida por los miembros de la comisión encargada de revisar las hojas de vida y la documentación de los inscritos a los perfiles 2019013501, 2019013502, 2019013504, 2019013505, 2019013507, 2019013514 y 2019013517, la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo informó a la coordinadora de la comisión, profesora Gloria Jeanethe Álvarez Gómez, sobre su pertenencia al grupo de investigación al que pertenecen dos aspirantes al perfil 2019013505, con quienes realiza publicaciones.
6. En razón de lo anterior, el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria 543 del 29 de enero de 2020 tomó la decisión de nombrar en reemplazo de la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo, a la profesora Blanca Susana Ramírez Puerta para conformar la comisión encargada de revisar las hojas de vida y la documentación de los inscritos a los perfiles 2019013501, 2019013502, 2019013504, 2019013505, 2019013507, 2019013514 y 2019013517 de la Facultad de Odontología, en el marco del *Concurso Profesorial 2019*; decisión que fue comunicada a la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio 20860001-0015-2020 del 30 de enero de 2020, por parte del secretario del Consejo de Facultad de Odontología, profesor Jorge Luis Sierra Lopera para que surtiera el proceso de modificación de la conformación de dicha comisión.
7. Con el ánimo de determinar la posible existencia de un conflicto de intereses, además de la manifestación de la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo y de lo considerado por el Consejo de Facultad durante su sesión extraordinaria 543 del 29 de enero de 2020; se hace necesario realizar un análisis a la luz de las disposiciones legales y estatutarias que regulan la figura del conflicto de intereses para los servidores públicos.
8. El inciso 2° del artículo 61 del Estatuto General de la Universidad<sup>1</sup>, realiza una remisión expresa a las disposiciones legales contenidas en el numeral 8° del artículo 11° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que prescribe:

---

<sup>1</sup> Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Universidad se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su régimen legal especial



ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. **Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público**, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. **Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto**, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (Énfasis nuestro).

9. En concordancia, el Acuerdo Superior 395 de 2011, por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia; dispone en sus artículos 1° y 2° que:

ARTÍCULO 1. Se entenderá que existe **conflicto de intereses** para el servidor público de la Universidad de Antioquia **cuando, en ejercicio de las actividades propias de su cargo empleo o función universitarias, tenga interés particular y directo** en su regulación, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 2. Serán **causales de impedimento para el servidor público de la Universidad de Antioquia** las previstas en la Constitución Política, en la ley en los Estatutos Universitarios, además de la siguiente:

**Cuando exista interés privado del servidor público universitario, de su cónyuge o compañero permanente o parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único**



**civil, o su socio o socios de hecho o de derecho** que puedan confundirse o verse patrocinados o beneficiados por la actuación oficial en los ámbitos administrativo, académico, contractual, de investigación o de extensión del servidor público, o en detrimento del interés general institucional que debe guiar su proceder.

10. En relación a los elementos definatorios del conflicto de intereses, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el texto *GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Conflictos de interés de servidores públicos*, se pronunció así:

...

El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

...

En este orden de ideas, será necesario el análisis en cada caso particular pues la conducta humana admite de manera necesaria matices y, por tanto, el instituto del conflicto de intereses, al ser del resorte del fuero interno, debe ser valorado con especial cuidado para no vulnerar los derechos y garantías de los asociados.

11. Para determinar la existencia de un *conflicto de intereses*, en el caso particular de la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo, no es suficiente hacer una comparación directa entre la normatividad que rige el asunto, con lo manifestado por ella. Es necesario, además, ahondar en el alcance de dicha manifestación y comprender el marco en el cual se dan las relaciones que la Profesora tiene con algunos aspirantes al *Concurso Profesorial 2019*, para así establecer si le asiste o no un **interés particular y directo** en el asunto que le fue encargado, esto es, el estudio de las hojas de vida de los aspirantes al perfil 2019013505, en el marco del Concurso Profesorial 2019, a través de la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019.



Es así como, frente a la manifestación de la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo, respecto a dos de los aspirantes al concursos, que a su vez son miembros de su grupo de investigación y con los cuales ha realizado investigaciones conjuntamente, se advierte que esto, por sí solo, no la ubica en una situación de conflicto de intereses, toda vez que las relaciones académicas, son propias del ámbito universitario, y por tanto es de natural ocurrencia el establecimiento de estas, en razón de la cercanía y compañerismo que se dan en el ejercicio de la función docente. Así, el relacionamiento con otros docentes, alumnos, egresados y personal administrativo es, además de habitual, esperado, ello en aras de mantener un ambiente armónico que favorezca la producción y transmisión de conocimiento.

12. Con fundamento en lo anterior, y toda vez que más allá de la relación académica que puede existir entre la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo y algunos aspirantes del Concurso Profesorado 2019, no se avizora un interés privado que se confunda con la función para la cual fue designada, y que además, no es posible que sin que exista una clara y expresa manifestación, se interprete que, dada la relación académica que tiene con los candidatos, exista un interés en la decisión que se debe tomar en relación al cumplimiento o no de los requisitos de participación en el concurso.

En consecuencia, y toda vez que la manifestación de la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo, se enmarca en las relaciones que por la naturaleza de la función docente, se dan de manera frecuente entre los miembros de la comunidad universitaria, a lo que se suma que no existe relación de parentesco, afinidad o sociedad de hecho o de derecho entre la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo y los aspirantes a los perfiles 2019013501, 2019013502, 2019013504, 2019013505, 2019013507, 2019013514 y 2019013517 de la Facultad de Odontología, en el marco del *Concurso Profesorado 2019*, no se accederá a aceptar el cambio requerido.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Negar la modificación del artículo 1° de la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019, *Por la cual se designan las comisiones que se encargarán*



*de revisar las hojas de vida de los inscritos y la documentación recibida en el Concurso Profesorial 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el concurso; y por tanto se mantiene la conformación de las comisiones de la Facultad de Odontología.*

ARTÍCULO 2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 46388 del 31 de octubre de 2019, esta Resolución será publicada en el sitio web del Concurso Profesorial 2019.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente Resolución a la profesora Lucía Victoria Bernal de Jaramillo indicando que contra ella no cabe ningún recurso.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de su expedición.

19 FEB. 2020

  
JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES

Rector

  
CLEMENCIA URIBE RESTREPO

Secretaria General